

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 431

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE EXHUMACIÓN Y EXIMIR DEL PAGO LAS EXHUMACIONES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, POR EL COVID-19, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19), mediante la Orden Ejecutiva Núm. EO-2020-020, del 12 de marzo de 2020.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced ordenó un toque de queda para todos los ciudadanos y los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, del 15 de marzo de 2020.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.



POR CUANTO El Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” *Meléndez v. Valdejully*, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

- POR CUANTO:** El Artículo 7 de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.
- POR TANTO:** **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**
- PRIMERO:** Durante el periodo de emergencia, decretado por el Gobierno de Puerto Rico, se hace necesario flexibilizar aquellas disposiciones reglamentarias que interfieren o pueden interferir con la solución rápida de solicitudes que inciden con la misma.
- SEGUNDO:** Los directores funerarios serán responsables de tramitar la solicitud de permiso de exhumación a través del siguiente correo electrónico: exhumaciones@salud.pr.gov.
- TERCERO:** Todo director funerario deberá cumplimentar y anejar, en el correo electrónico, la solicitud de Permiso de Exhumación, Traslado, Inhumación y Cremación de Cadáveres. Se aneja el formulario a esta Orden.
- CUARTO:** Deberá incluir, además, la siguiente información: (a) carta del cementerio certificando la necesidad de realizar dicho trámite. Dicha carta debe contener los datos necesarios sobre exhumación e inhumación de los restos (Ej. Ubicación del panteón o nicho); (b) Acta de Defunción correspondiente a los restos a ser exhumados y, (c) carta de autorización del familiar que solicita el trámite. Esta carta debe incluir copia a color de la licencia de conducir o cualquier otra identificación oficial del familiar.
- QUINTO:** Una vez concluida la emergencia, será responsabilidad del Director Funerario entregar, en la Oficina de Salud Ambiental que corresponda, los documentos originales del permiso de exhumación expedido.
- SEXTO:** Se ordena que se exima del pago las solicitudes de exhumaciones, durante el periodo de emergencia decretada.
- SÉPTIMO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que el Gobierno de Puerto Rico decrete el cese de la emergencia. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD